



Citamos también la queja 21/5295, más que por el fondo del asunto, por cómo se abordó desde esta Institución la posible solución de la problemática de ruidos que se planteaba. En concreto, un vecino de Peligros, Granada, se quejaba de que desde el año 2015 el Ayuntamiento de esta localidad no atendía su petición de **eliminar unos bancos situados en el acerado frente a su domicilio, por el ruido que generaban los usuarios que se sentaban a cualquier hora**.

En este asunto, valoradas por la Institución las fotografías aportadas por el reclamante, pudimos advertir que se impedía el normal tránsito por el acerado, especialmente a personas con movilidad reducida o con discapacidad, con el más que probable incumplimiento de la normativa de accesibilidad del **Decreto 293/2009**, más en concreto de los artículos 15 y 48, reguladores de los itinerarios peatonales.

Tras nuestra intervención y recabar dos informes, finalmente el Ayuntamiento de Peligros ordenó la retirada de los bancos objeto de denuncia, por incumplimiento de la normativa de accesibilidad, logrando con ello la solución al problema de fondo por el que se había planteado la queja, que no era otro que el ruido generado por los usuarios de estos bancos, especialmente en horario nocturno.

Finalmente, referimos la queja 21/6206, aún en tramitación a fecha de cierre de este Informe Anual, incoada a instancia de un vecino de Cartaya (Huelva), que se quejaba del **ruido que sufría en su domicilio por el trasiego constante de clientes de un establecimiento de vending abierto 24 horas**, con vehículos en marcha, conversaciones de madrugada, actos incívicos y comportamientos inadecuados contrarios al derecho al descanso.

1.15.2.2. Contaminación atmosférica, calidad ambiental, sanidad y salubridad

De especial interés en este apartado resulta la **queja 21/1545**, con ocasión de la cual conocimos la denuncia de una comunidad de propietarios de Torremolinos (Málaga), que en principio se quejaba del **ruido generado desde un edificio propiedad de una entidad bancaria y en muy deficiente estado de conservación, que había sido objeto de ocupación** por un grupo de personas sin título legítimo para ello, las cuales acumulaban enseres y restos varios, y, al no disponer de conexión a los suministros de energía eléctrica y agua, habían instalado un generador eléctrico a combustible que generaba elevados niveles de ruido. Los afectados llevaban años denunciando la situación sin apreciar actuación disciplinaria efectiva alguna del Ayuntamiento.

Constan emitidos en este expediente tres informes del Ayuntamiento de Torremolinos. Del primero de ellos se desprendía que **no solo el ruido era un problema grave generado por estas personas, sino que incluso más grave era el asunto de la salubridad**, pues se citaba textualmente en un informe que la *"persistencia de acumulación de la basura, enseres y otros residuos"* no solo contravenían las ordenanzas municipales, sino que incluso provocaban *"un grave problema de insalubridad, que no puede atajarse directamente desde esta Delegación Municipal al tratarse de un edificio ocupado, por personas no identificadas"*.

Por su parte, desde la empresa Aguas de Torremolinos se nos confirmaba que el edificio *"no dispone de conexiones a la red municipal de agua de Torremolinos"*, y que se había comprobado que *"las condiciones higiénico-sanitarias del edificio en general son muy deficientes, con acumulación de basuras y falta de limpieza"*; así como que existía *"riesgo para los vecinos en el caso que fuese necesaria una evacuación por algún siniestro, debido a la colocación en pasillos y zonas comunes de frigoríficos, muebles, bolsas y otros enseres"*.

En los dos informes posteriores, se nos dio cuenta de las actuaciones que, tras insistir con nuestra intervención en este asunto, se estaban adoptando desde la Delegación de Urbanismo en materia de conservación de edificios. Finalmente, el propio promotor de la queja nos comunicó que en noviembre fue desalojado el edificio y se había procedido a su limpieza, por lo que dimos por terminada nuestra intervención en esta queja y procedimos a su archivo.

Otro tipo de foco insalubre, también relacionado con el ruido, es el que conocimos con motivo de la **queja 21/4524**, con la que una vecina de la localidad de Constantina (Sevilla), denunciaba que su domicilio

lindaba con un terreno rústico en el que desde junio a diciembre de cada año se introducía un rebaño de unas doscientas ovejas, para desbrozar el terreno. Aseguraba la reclamante que durante todo este tiempo **sufrían "insectos, polvo, hedor y balidos de día y de noche"**.

Tras varias gestiones anteriores a su queja, la afectada había logrado que desde Alcaldía se impidiera la presencia del ganado en la finca en las cercanías de la vivienda; pero tras un cambio de alcalde, volvió la presencia de los animales y después de nuevas protestas, tan solo había logrado que se colocara una valla que separaba ocho metros los animales de su vivienda, siendo dicha distancia, según decía, completamente insuficiente para dar solución a los problemas citados, pese a señalarse en un acuerdo municipal que la distancia *"se estima, a falta de regulación, suficiente, a fin de evitar molestias a los vecinos de la misma"*.

Tras estudiar el asunto, admitimos a trámite la queja e indicamos en nuestra petición de informe al Ayuntamiento de Constantina que nos sorprendía que fueran ocho metros, y no cualquier otra medida -seis, nueve, once...- la *"distancia que se estima, a falta de regulación, suficiente, a fin de evitar molestias a los vecinos"* colindantes.

Decíamos que, a nuestro juicio, no estaba justificado ni motivado técnicamente en el propio acuerdo, que con dicha distancia mínima exactamente, fuesen a desaparecer los problemas de salubridad y ruidos que denunciaba la afectada. Más si cabe por tratarse de espacio abierto y, por tanto, sin barreras naturales ni artificiales que pudiesen aislar del ruido, o como poco minimizarlo, ni tampoco creíamos que pusiera solución a la cuestión de los parásitos, insectos y otras incidencias que suelen venir anejas a un rebaño de hasta doscientas ovejas.

Y, en ese sentido, citábamos a título ilustrativo que en la normativa autonómica de Castilla León, se fija la distancia mínima en 50 metros a núcleos de población y otros elementos sensibles (Decreto 4/2018, de 22 de febrero).

En su respuesta, el Ayuntamiento de Constantina nos informó que había elevado consulta a la Oficina Comarcal Agraria de la Sierra Norte de Sevilla y que tras ser evacuada, *"el rebaño de ovejas objeto de conflicto, ha sido retirado por sus propietarios del lugar de pastoreo"*. Con ello, dimos por finalizadas nuestras actuaciones en este asunto, habida cuenta que la problemática había quedado resuelto, al aceptar la pretensión principal de la reclamante, que era la retirada del rebaño.

En otro orden de cosas, **en materia de contaminación atmosférica** puede citarse la queja de oficio **21/0177**, aún en tramitación a fecha de cierre de este Informe Anual, relativo a la **incidencia ambiental de una fábrica de cementos** ubicada en la Autovía-A92, a escasa distancia del núcleo urbano conocido como barriada "La Liebre", en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y también a escasa distancia del núcleo poblacional principal de la localidad. A esta queja quedaron acumuladas un total de 45 quejas a instancia de parte de personas residentes en la zona, afectadas por la contaminación generada por esta actividad industrial.

La **queja 21/5784** la tramitamos a instancia de un vecino de Jerez de la Frontera (Cádiz), que denunciaba la insuficiente actividad del Ayuntamiento de esta ciudad ante la **problemática generada por palomas** en la zona donde residía, que describía de la siguiente forma: *"Una plaga de palomas que hace imposible el descanso desde las 7 de la mañana que empiezan a hacer ruidos, tienen toda la zona llena de excrementos, es imposible tender en patios o balcones porque te llenan de excrementos la ropa, no podemos ni siquiera abrir las ventanas tanto por el ruido como porque se meten dentro de la propia casa, pero lo peor de todo sin duda es no poder dormir ni descansar por el ruido"*.

Tras interesarnos por este asunto ante el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, fuimos informados de las actuaciones llevadas a cabo para tratar de dar solución a este problema, entre otras el método de cañones de redes y jaulas de captura, así como el método de *hacking* de Halcón Peregrino que se iba a implantar en fechas posteriores. No obstante el Ayuntamiento reconocía la dificultad, cuando no imposibilidad, de erradicar completamente el problema.



1.15.2.2.1. Participación y derecho de acceso a información ambiental

Tramitamos la **queja 21/0139**, a instancia de una asociación ecologista que denunciaba la situación de silencio administrativo del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María ante una denuncia presentada en mayo del año 2020, por **vertidos de residuos de la construcción en lugar no autorizado**.

Esta asociación solicitaba en su escrito al Ayuntamiento que el mismo fuera considerado formalmente como denuncia y que se incoaran los expedientes sancionadores a que hubiera lugar, así como de restauración de la legalidad, y que se les informara de las actuaciones que se llevaran a cabo, teniéndoles como parte interesada a todos los efectos.

Tras interesarnos por este asunto ante el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, fuimos informados de que se había dado cuenta a la asociación ecologista denunciante de todas las medidas adoptadas y actuaciones administrativas emprendidas, teniéndoles por interesados y, por lo tanto, aceptando su pretensión.

Esta misma asociación nos planteó también un asunto que registramos como **queja 21/5576**, debido a que la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Cádiz no había dado respuesta a una **solicitud de información sobre el funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales** de la prisión El Puerto I, II y III, invocando, entre otras normas, la **Ley 27/2006**, de derecho de acceso a la información ambiental.

Tras nuestra intervención, la citada Delegación Territorial atendió la petición y facilitó la documentación e información pretendida.

Puede también citarse la **queja 21/5272**, incoada a instancias de un grupo ecologista de Chipiona (Cádiz) que había denunciado en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de esta provincia la ejecución de unas actuaciones consistentes en la **explicación de dos terrenos para convertirlos supuestamente en aparcamientos**, cerca de la Playa de las Tres Piedras, eliminándose vegetación autóctona en la que se refugia fauna del lugar.

Tras admitir a trámite la queja y dirigirnos en petición de informe a la Delegación Territorial, ésta nos informó de que se había dado respuesta expresa y motivada a la denuncia del grupo ecologista, dando cumplimiento con ello a las previsiones de la referida Ley 27/2006.

Finalmente, cabe destacar en este subapartado la Resolución formulada durante el año 2021 en la **queja 19/2905**, en materia de **derecho de acceso a información ambiental**, en un asunto relativo a la petición que una persona, en nombre de una asociación ecologista, había formulado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga, de obtener copia de un expediente sancionador por unas construcciones ilegales en un hábitat protegido en la zona del Valle del Genal, invocando la citada Ley 27/2006.

En respuesta a nuestra Resolución, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible nos trasladó informe señalando que diferían de nuestros pronunciamientos y que, por lo tanto, no se accedería a facilitar la copia del expediente sancionador pretendida, con base fundamentalmente en la normativa de transparencia.

En consecuencia, tuvimos que archivar el expediente y dar por finalizadas nuestras actuaciones, dando cuenta de ello en este Informe Anual, si bien trasladamos a la Consejería nuestra discrepancia con sus argumentos con base en tres premisas:

1.- Que la información contenida en un procedimiento sancionador tramitado por presuntas construcciones ilegales en un hábitat protegido sí constituye, sin la menor duda, información ambiental amparada por las disposiciones contenidas en la Ley 27/2006, de acceso a la información pública en materia de medio ambiente.

2.- Que la no inclusión en la **Ley 27/2006** de una regulación específica para el acceso a la información relativa a infracciones penales o administrativas, no implica que deba aplicarse supletoriamente lo dispuesto en la **Ley 19/2013**, de transparencia, sino que únicamente manifiesta la voluntad expresa del legislador de no exceptuar dicha información de los principios generales de acceso contenidos en dicha Ley 27/2006. Y

que, por tanto, la Ley 19/2013, no resulta de aplicación para el acceso a la información pública contenida en un procedimiento sancionador en materia ambiental.

3.- Que las asociaciones ecologistas que cumplan los requisitos estipulados en el art. 23 de la Ley 27/2006 están legitimadas para ser consideradas como interesadas en los procedimientos sancionadores relacionados con la protección del medio ambiente y para acceder a la información contenida en los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 27/2006, de conformidad con los principios establecidos por el Tribunal Supremo.



“No solo el ruido era un problema grave generado por estas personas, sino que incluso más grave era el asunto de la salubridad”

1.15.2.3. Desarrollo rural y energías renovables

La vinculación de las personas residentes en núcleos rurales y las recientes tendencias de vuelta a los pueblos que, indirectamente, ha provocado la pandemia de la COVID-19, está fortaleciendo las conciencias de quienes se resisten a perder su patrimonio cultural y etnográfico, lo que se está viendo plasmado en la **oposición colectiva a diferentes iniciativas, como las grandes extensiones de parque solares fotovoltaicos o huertos solares.**

En este sentido, de especial interés consideramos que ha sido en esta materia la **queja 21/4325**, que hemos tramitado de oficio, y versa sobre la proliferación en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente en los últimos años, de parques solares fotovoltaicos que han provocado la oposición de grupos de personas, asociaciones y plataformas por diversas razones, entre las que podemos citar su impacto negativo en el paisaje; la afección a la protección de la avifauna; el encarecimiento de las tierras para la agricultura y la ganadería; la incidencia ambiental de las líneas de alta tensión necesarias para el transporte de la energía producida; o la afección negativa al sector del turismo rural. Todo un compendio de afecciones que entendemos posible agrupar en una sola en torno al concepto de desarrollo rural.

En muchos casos, **la oposición a estas instalaciones pretende preservar los valores naturales, paisajísticos, culturales y etnográficos del entorno.** No obstante, conviene dejar claro que estos opositores, y así lo hemos constatado, recalcan que no solo no se oponen a las energías renovables, sino que apoyan las mismas como medida necesaria para la transición energética a un modelo más sostenible que ayude en la lucha contra el cambio climático. Sin embargo, también entienden que es imprescindible determinar las zonas idóneas para ubicar estas instalaciones a fin de evitar la paradoja de ocasionar un daño innecesario al propio medio ambiente que se pretende preservar con su construcción.

De todo esto se han hecho eco medios de comunicación a todos los niveles, utilizando expresiones como **“boom energético” o “fiebre del oro solar”**, cifrando en más de 40.000 hectáreas el suelo ocupado solo con las placas solares para las que se había solicitado permiso, generándose incluso la sensación de “euforia inversora” o “burbuja” similar a la que años atrás aconteció en el sector de la construcción de viviendas.

Nuestro análisis determina que esta situación se ha visto contrarrestada por el **creciente movimiento de rechazo a estas instalaciones**, que ha ido surgiendo por diferentes zonas de nuestra geografía, movido, por